919 Albany Street Los Angeles, California 90015

T 213.736.1145 www.lls.edu/lccr

Bill Hobbs, Founding Director



Fecha:
Número de expediente de Corte de Dependencia:
Re: Su Mediación de Corte de Dependencia al Ed Edelman Children's Court
Estimado Participante de Mediación:

Su Cita:

Agradecemos su amabilidad al trabajar con nosotros en Centro para Resolver Conflictos de Loyola (LCCR), lo cual está proporcionando Medicación Confidencial de Dependencia al Ed Edelman Children's Courthouse ubicada en 201 Centre Plaza Drive, Monterey Park, CA 91754 cada lunes y martes de cada semana. Usted está recibiendo esta carta y el papeleo adjunto para ayudarle preparar para su Cita de Mediación.

Favor de traer identificación a su cita. Por favor también asegúrese de leer el papeleo adjunto antes de su cita.

La Meta de Asistir a Mediación en Corte de Dependencia:

Los Mediadores están disponibles, por cita, para ayudarle discutir y acordar en un programa de custodia y visitación, lo cual servirá como su orden de salida de Corte de Dependencia. Su Acuerdo tiene que cumplir con algunas restricciones puestas en usted por la Corte. Después de llegar a un Acuerdo de custodia y visitación, usted necesitará ver el Juez el mismo día para que sea confirmado por la Corte.

Los Servicios Confidenciales de Mediación de LCCR

Favor de repasar la *Página de Información y Acuerdo de Mediar* adjunto para que entienda cada una de nuestros procesos de mediación. Hemos incluido páginas de información importantes y el Acuerdo de Mediar, a lo cual se les va pedir firmar al principio de su proceso de mediación.

Los mediadores son neutrales, lo cual significa que no se ponen de ningún lado. Los Mediadores no pueden representarle ni aconsejarle. Los Mediadores le asisten discutir sus preocupaciones y llegar a un Acuerdo. Los servicios de LCCR son voluntarios y confidenciales salvo el Acuerdo que se tiene que dar a la Corte en este programa.

Cuando la Corte confirma su Acuerdo de custodia y visitación, se convertirá en su Orden de Salida de Corte de Dependencia y será parte de un expediente de Corte de Ley Familiar. Sus mediadores no pueden darle consejo legal, ni asistirle con discusiones con respeto a asuntos financieros, ni discutir lo que quizás sucediere en otra corte. Si usted necesita consejo legal por favor hable con un abogado.

Como un centro de capacitación de mediación, habrá estudiantes de derecho en entrenamiento y voluntarios ya sea observando la mediación y/o participando en provenir servicios junto con los profesionales. Todos firman el acuerdo de confidencialidad prometiendo no hablar sobre su caso a cualquier persona fuera del programa.

Si Usted Recibe Papeles Legales Antes de Su Mediación:

Si usted recibió algunos papeles legales con respeto a alguno caso de corte, es importante apuntar el fin de plazo para responder a esos papeles y comunicar con su abogado sobre esos papeles inmediatamente. El Fin de plazo debe estar escrita en el frente de esos papeles. Por favor <u>no espere</u> para su Cita de Mediación con nosotros para decidir qué es lo que va hacer. <u>Si usted no responde antes que se termine el fin de plazo</u>, es posible que usted pueda perder derechos legales <u>importantes</u>.

En ningún evento su participación en mediación con LCCR (o conversaciones con el personal, supervisores, estudiantes o voluntarios) anula o cambia plazos de Corte, los cuales tienen que estar seguido.

Estamos disponibles para discutir esto más con usted en el día de la mediación si tiene algunas preguntas o preocupaciones. Miramos hacia adelante a sirviéndole.

Sara Campos

Directora

CENTRO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE LOYOLA

PAGINA DE INFORMACIÓN

Quienes Somos y Nuestro Proceso

Centro para Resolver Conflictos de Loyola (LCCR) es una edición bilingüe (Español/Inglés) programa de mediación comunitaria que ofrece la mediación-facilitación y conciliación. Los servicios son proporcionados por los mediadores profesionales, junto con los estudiantes de Loyola Law School y otros voluntarios de la comunidad. Servicios de Mediación de la Corte de Dependencia son proporcionados por cita y son gratis.

En la Mediación de Corte de Dependencia, una persona neutral (el mediador) ayuda a los participantes involucrados en el conflicto discutir las maneras de resolver sus preocupaciones en persona en una reunión informal llamada una mediación. Sus mediadores **no** se pondrán de ningún lado, no darán consejo legal, ni le representarán. Los mediadores están allí para asegurar que cada uno de ustedes entiende los puntos de vista y preocupaciones del otro, y para ayudarle llegar a una solución que está agradable a todos participantes. Su participación es voluntaria y puede retirarse en cualquier momento

Nuestro proceso es **simple**. En mediación, usted habla sobre lo que usted quiere ver suceder para resolver el conflicto y por qué. Los mediadores le ayudan entender las preocupaciones de cada uno de ustedes así que se puede estar de acuerdo sobre lo que sucederá en el **futuro**.

Nuestro proceso es **informal**. Generalmente no usamos apellidos y pedimos que cada participante hable por sí mismo. Al principio, **cada** participante conversará individualmente con el mediador. Si los participantes se reúnen juntos con el mediador cada participante se le dará la oportunidad hablar **sin interrupción** por la otra persona. Más tarde en el proceso, si ustedes ambos quieren, podrán hablarse directamente.

En la Mediación de Corte de Dependencia, usted tiene la oportunidad decidir la custodia y visitación de sus hijos por sí mismo logrando un Acuerdo; si no, un Juez decidirá por usted. Los Mediadores no hacen decisiones. Esperamos que todos que asisten a nuestras medicaciones participen en buena fe, y que nosotros podamos ayudarle acordar la custodia y visitación de sus hijos.

La Confidencialidad

Salvo algunas excepciones, cualquiera cosa dicha o escrita durante mediación es **confidencial**, el cual significa que no se puede emplear en procedimientos de **naturaleza civil**, en cuyo se puede requerir testimonio, a menos que todos los participantes acuerden que puede ser considerado. Esto no aplica a su **Acuerdo** de Mediación de Custodia y Visitación voluntario que se alcanza en la Mediación de Corte de Dependencia.

En Corte de Dependencia, su **Acuerdo** de Mediación de Custodia y Visitación no es confidencial. Hay un párrafo en su **Acuerdo** de Mediación de Custodia y Visitación que dice que usted quiere que su **Acuerdo** no sea confidencial así que se puede compartir con el Juez. El Juez necesitará repasarlo para confirmar su **Acuerdo** de Mediación de Custodia y Visitación antes de que usted salga la corte, así se puede actuar como su Orden de Salida.

Página de Información Página dos de dos

Al principio de su mediación, se preguntará que usted firme un Acuerdo de Mediar, el cual describe confidencialidad, y esta Página de Información. Favor de repasarlos antes de la mediación.

Los mediadores reunirán con usted individualmente y/o en grupos. Reuniones privadas se llaman **caucuses**. La información compartida durante estas reuniones privadas se considera confidencial y no será divulgada al resto de los participantes sin su consentimiento.

¿Están Implicados los Abogados?

Al principio la mediación se desarrolló con solamente los partes implicados asistiendo a la mediación, para discutir sus asuntos con la ayuda de un mediador neutral. Mientras abogados y testigos generalmente no asisten a sesiones de Mediación de Custodia y Visitación de Corte de Dependencia, usted tiene el derecho de tener un abogado presente y presentar testigos. Los abogados son bienvenido a reunir con los mediadores para discutir algunas preocupaciones aunque no puedan asistir la mediación entera.

Servicio al Cliente y Subsidio Económico

El Departamento de Servicio a la Comunidad y Personas de Tercera Edad en el Condado de Los Angeles, conforme a las leyes del Programa de Resolución de Conflictos de California, subsidia en parte la operación de LCCR. Supervisan las actividades de LCCR y nuestros archivos. Si se siente inconforme con los servicios recibidos en LCCR, comuníquese con nuestra Directora Asociada y/o solicite un **Formulario de Queja.**

Conflictos de Interés

Es de suma importancia que nuestros mediadores no tengan relaciones personales, profesionales o monetarias con usted o con personas allegadas a usted. Su mediador divulgará cualquier relación personal, profesional o monetaria de la que esté consciente.

Es también importante que informe a su mediador si cree que una de las personas que participan en la mediación tiene alguna relación personal, profesional o monetaria con el mediador, que quizás interfiera con la capacidad de su mediador ser neutral.

Fecha:
Participantes de la Mediación: X
He consultado con un abogado y el/ella no se opone a mi participación en esta mediación (por favor
escriba sus iniciales):
Centro para Resolver Conflictos de Loyola:

Número de expediente de Corte:	CENTRO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE LOYOLA
	PROGRAMA DE MEDIACIÓN DE CORTE DE DEPENDENCIA

Acuerdo de Mediar

Todos Partes, sus abogados, otros participantes, y **Centro para Resolver Conflictos de Loyola (LCCR)** están de acuerdo de participar voluntariamente en mediación de la Corte de Dependencia, y que las Secciones del Código de Prueba de California con respecto a confidencialidad de mediación (al dorso) aplican a esta mediación, salvo sección 1125(a)(5). Para propósitos de Sección 1125(a)(5), la mediación no termina hasta que todos Partes, el(los) mediador(es), y participantes estén de acuerdo que haya terminado.

Este Acuerdo significa que, con algunas excepciones, todo lo dicho y todo lo escrito en preparación de la mediación, y durante esta mediación, es confidencial y no se puede emplear en ninguna **diligencia civil** a menos que todos acuerden. Todos entienden y están de acuerdo que hay espacio limitado para mediación en la Corte de Dependencia, y que a veces mediaciones ocurren en alrededores que no parece completamente confidencial. Todos están de acuerdo que el espacio de mediación de la corte no viola la confidencialidad de mediación. Todos están de acuerdo que el (los) mediador(es) puede consultar sobre la confidencialidad con supervisores antes, durante, y después de la mediación.

Hay dos excepciones a la confidencialidad de mediación en la Corte de Dependencia. Primero, el Acuerdo final de Custodia y Visitación que se logra **y se firma** voluntariamente no es confidencial. Su Acuerdo Firmado de Custodia y Visitación tiene que ser no confidencial así que el Juez puede confirmar el Acuerdo como su Orden de Salida, y hacerlo parte de un expediente de Corte Familiar.

La segunda excepción de confidencialidad implica acusaciones nuevas de negligencia, abuso o el posible riesgo aumentado de perjuicio que se tiene que reportar a la Corte. Todos están de acuerdo de decirle a su mediador(es) al principio de su mediación sobre amenazas o riesgos de perjuicio posibles entre los padres, los hijos o cualquier otra persona implicada en la mediación, o impactada por la mediación. Esto incluye solicitudes nuevas y pendiente para órdenes de restricción.

La confidencialidad, como se describe al dorso, no aplica a **diligencias penales.** Lo que esto significa es que quizás se requiera que testifiquemos o entreguemos nuestro expediente a la corte en una diligencia criminal posterior. Además, si usted nos dice que usted ha cometido un crimen o que usted planea cometer un crimen, lo cual la Corte de Dependencia no sabe, es posible que tengamos que reportarle a la Corte de Dependencia y/u otras autoridades.

Debido al carácter sensible de las discusiones confidenciales durante mediación, todos los participantes en esta mediación, incluyendo las partes y sus abogados, están de acuerdo de no citar al(los) mediador(es) ni al Personal de LCCR, incluyendo los estudiantes, los voluntarios, y los observadores, a declarar en referencia a cualquier aspecto de la mediación, o a solicitar judicialmente el expediente de LCRR en alguna diligencia posterior, ya sea de carácter civil o penal.

No se permiten niños en estas mediaciones a menos que todos estén de acuerdo antes de la mediación, incluyendo padres, el mediador(es) y los abogados del niño. Por favor no traiga niños con usted en el día de la mediación.

Centro para Resolver Conflictos de Loyola no divulgara información proporcionada por los partidos a terceras personas sin el acuerdo de todos los partidos. Sin embargo, sin divulgar los nombres de los partidos ni información identificadora, el mediador puede consultar con colegas sobre este asunto, y podrá describir el asunto en publicaciones o en talleres de capacitación de mediación.

Fecha:	Partes/Nombres de Participantes:	Partes/Nombres de Participantes:		
 Firmas:				
Centro para Resolver	Conflictos de Lovola:			

1115. - Referente a éste Capítulo:

- (a) "Mediación" significa el proceso en el cual una persona o personas neutrales facilitan la comunicación entre dos partes para asistirlos a alcanzar un convenio mutuamente aceptable.
- (b) "Mediador" significa una persona neutral quien conduce la mediación. "Mediador" incluye cualquier persona designada por el mediador, ya sea para asistir en la mediación o para comunicarse con los participantes en preparación para una mediación.
- (c) "Consulta de mediación" significa comunicación entre una persona y un mediador con el propósito de iniciar, contemplar o reanudar una sesión de mediación o contratar los servicios del mediador.
- 1116. Nada en este Capítulo expande o limita la autoridad de la corte para ordenar la participación en un procedimiento de resolución de conflictos. Nada en este Capítulo autoriza o afecta la coacción de la cláusula de un contrato en la cual los participantes acuerdan usar mediación.
- (a) Nada en este Capítulo hace admisible evidencia que sea inadmisible bajo la Sección 1152 o cualquier otro estatuto.

1117. -

- (a) Salvo lo provisto en la subdivisión (b), este Capítulo aplica a una mediación descrita en la Sección 1115.
- (b) Este Capítulo no se aplica a lo siguiente:
 - (1) Procedimientos descritos en la Parte 1 (empezando con la Sección 1800) de la División 5 del Código de la Familia o el capítulo 11 (empezando con la Sección 3160) de la Parte 2 de la División 8 del Código de la Familia.
 - (2) Una conferencia de finiquito consiguiente a la Regla 3.1380 de los Reglamentos de la Corte de California.
- 1118. Un convenio oral "de acuerdo a la Sección 1118" significa un convenio oral que satisface las siguientes condiciones:
- (a) El convenio oral es registrado por el taquígrafo del tribunal u otro medio de grabación de sonido confiable.
- (b) Los términos del convenio oral son declarados en el récord en la presencia de las partes y el mediador, y las partes expresan en el récord que están de acuerdo con los términos declarados.
- (c) Las partes del convenio oral declaran explícitamente en el récord que el convenio es ejecutable y obligatorio, o palabras por el estilo.
- (d) La grabación es transcrita y el escrito es firmado por las partes en el espacio de 72 horas después de la grabación.

1119. - Salvo lo provisto en contrario a este artículo:

- (a) Pruebas de cualquier cosa dicha o de cualquier admisión en el curso de una consulta para los servicios de mediación o en el curso de una mediación no es admisible como prueba ni queda accesible por medio de interrogatorios; la revelación de estas pruebas no será obligatoria en ninguna acción civil o procedimiento en el cual, conforme a derecho, se pueda obligar el rendimiento de testimonio.
- (b) Ningún documento, descrito en el Artículo 250, preparado con el fin de o en el transcurso de, o derivado de la mediación, será admitido como prueba ni será accesible por medio de interrogatorios, y la revelación de dicho documento no será obligatoria en ningún árbitro, adjudicación administrativa, acción civil u otro proceso civil en el cual, conforme a derecho, se pueda obligar el rendimiento de testimonio.
- (c) Toda comunicación, negociación, o discusión de finiquito por y entre los participantes o mediadores en el transcurso de la consulta de mediación o servicios de mediación será confidencial.

1120. -

- (a) Pruebas que de otra manera son admisibles o accesibles por medio de interrogatorios o procesos legales fuera de una mediación no serán inadmisibles ni serán protegidas de ser reveladas solo por el hecho de haber sido presentada so usadas en una mediación.
- (b) Este capítulo no limita lo siguiente:
 - (1) La admisión de un convenio a mediar un conflicto.
 - (2) El efecto de un convenio a no tomar fallo por falta de comparecencia o un convenio a extender él tiempo para actuar o dejar de hacerlo en una acción civil pendiente.
 - (3) Divulgación del simple hecho que un mediador ha servido, está sirviendo, servirá o ha recibido comunicación acerca de servir como mediador en un conflicto.
 - (4) La admisión de declaraciones de divulgación requeridas por las Secciones 2104 y 2105 del Código de la Familia, incluso si están preparados para el propósito de, en el curso de, o conforme a, una mediación o consulta de mediación.
- 1121. Ningún mediador ni cualquier otra persona puede ofrecer a la corte u otro cuerpo adjudicativo, y la corte u otro cuerpo adjudicativo no puede considerar ningún reporte, valuación, evaluación, recomendación, o determinación de hechos por parte del mediador con respecto a una mediación llevada a cabo por el mediador, salvo algún reporte requerido por los reglamentos de la corte u otros reglamentos, el cual indique únicamente si las partes acordaron a un convenio, salvo que todas las partes de la mediación convengan de manera expresa a lo contrario por escrito, u oralmente de acuerdo a la Sección 1118.

1122. -

- (a) Una comunicación o escrito definido en la Sección 250, hecho o preparado con el propósito de, o en el proceso de, o de acuerdo a una mediación o consulta para mediación no se hace inadmisible ni recibe protección contra divulgación bajo las provisiones de este Capítulo si satisface alguna de las siguientes condiciones:
 - (1) Todas las personas que conducen o de otra forma participan en la mediación acuerdan de manera expresa u oral de acuerdo a la Sección 1118 a divulgar la comunicación, documento o escrito.
 - (2) La comunicación, documento, o escrito no fue preparada por, o a favor de todos los participantes a la mediación, esos participantes acordaron de manera expresa y por escrito o de manera oral y de acuerdo a la Sección 1118 a que se divulgara, y la comunicación, documento o escrito no divulga algo dicho o hecho o alguna admisión hecha durante el curso de la mediación.
 - (3) La comunicación, el documento o la escritura están relacionados con el cumplimiento de un abogado con los requisitos descritos en la Sección 1129 y no revelan nada dicho o hecho o cualquier admisión realizada en el curso de la mediación, en cuyo caso la comunicación, el documento o la escritura pueden ser utilizado en un procedimiento disciplinario de un abogado para determinar si el abogado ha cumplido con la Sección 1129.
- (b) Con relación a la subdivisión (a), si la persona neutral quien conduce la mediación acuerda de manera expresa a que sea divulgado, ese acuerdo obliga de manera igual a cualquier otra persona descrita en la subdivisión (b) de la Sección 1115.
- 1123. Un acuerdo de finiquito por escrito preparado durante o a causa de una mediación no se hace inadmisible ni recibe protección de divulgación por las provisiones de este Capítulo si el acuerdo es firmado por las partes del finiquito y se satisface alguna de las siguientes condiciones:
- (a) El convenio estipula que es admisible o que puede ser divulgado, o palabras por el estilo.
- (b) El convenio estipula que es obligatorio o exigible o palabras por el estilo.
- (c) Todas las partes del convenio acuerdan de manera expresa y por escrito, u oralmente de acuerdo a la Sección 1118 a que sea divulgado.
- (d) El acuerdo se utilice para demostrar fraude, compulsión, o ilegalidad relacionado con una cuestión en disputa.
- 1124. Un acuerdo oral hecho durante o conforme a una mediación no es inadmisible ni recibe protección de divulgación por las provisiones de este capítulo si se satisface una de las siguientes condiciones:
- (a) El convenio es consistente con la Sección 1118.
- (b) El convenio es consistente con las subdivisiones (a), (b) y (d) de la Sección 1118, y todas las partes del convenio acuerdan de manera expresa, ya sea por escrito u oralmente de acuerdo a la Sección 1118, a divulgar el convenio.
- (c) El convenio esta de acuerdo con subdivisiones (a), (b), y (d) de la Sección 1118, y es usado para demostrar fraude, compulsión, o ilegalidad relacionado con una cuestión en disputa.

1125.

- (a) Para el propósito de confidencialidad bajo este Capítulo, una mediación concluye cuando una de las siguientes condiciones hayan sido cumplidas:
 - (1) Los participantes firman un convenio de finiquito por escrito el cual resuelve el conflicto por completo.
 - (2) Se llega a un convenio oral que resuelve el conflicto por completo, conforme a la Sección 1118.
 - (3) El mediador provee a los participantes de la mediación en escrito y firmado por él indicando que la mediación ha concluido o palabras con ese efecto, consistentes con la Sección 1121.
 - (4) Uno de los participantes provee al mediador y al resto de los participantes en la mediación por escrito indicando que la mediación ha concluido o palabras con ese efecto consistentes con la Sección 1121. En una mediación con dos participantes o más, la mediación puede continuar en cuanto al resto de los participantes o puede ser concluida de acuerdo a esta sección.
 - (5) No hay comunicación entre el mediador ni los participantes a la mediación con respecto a la disputa por un periodo de 10 días consecutivos. El mediador y los participantes pueden acortar o extender este periodo por medio de un acuerdo mutuo.
- (b) Para el propósito de confidencialidad bajo este Capítulo, sí uno de los participantes a la mediación resuelve un conflicto, la mediación concluye cuando una de las siguientes condiciones se haya cumplido:
 - (1) Los participantes firman un convenio de finiquito por escrito, el cual resuelve el conflicto parcialmente.
 - (2) Se llega a un convenio oral que resuelve el conflicto parcialmente conforme a la Sección 1118.
- (c) Esta Sección no impide que uno de los participantes dé fin a una mediación sin haber antes llegado a un convenio. Esta sección de otra manera no impide que un participante termine una mediación sin haber llegado a un convenio. Esta sección de otra manera no afecta el punto final hasta el cual un participante puede concluir una mediación.
- 1126. Cualquier cosa dicha, cualquier admisión hecha, o cualquier escrito inadmisible, protegido contra divulgación y confidencial bajo este capítulo antes de que termine la mediación, continuará siendo inadmisible, protegido contra divulgación y confidencial hasta el mismo punto después que la mediación haya concluido.

1127. - Si una persona cita o de otra manera busca obligar a un mediador a testificar o producir por escrito, conforme a la definición de la Sección 250, y la corte u otro cuerpo adjudicativo determina que el testimonio o escritura no es admisible bajo este Capítulo, o protegido de divulgación bajo este Capítulo, la corte o cuerpo adjudicativo haciendo la determinación otorgará honorarios de abogado razonables y costos al mediador en contra de la persona que busca utilizar el testimonio o el escrito.

1128. - Cualquier referencia a una mediación hecha durante un juicio subsecuente es una irregularidad en el procedimiento del juicio en cuanto a la Sección 657 del Código de Procedimiento Civil. Cualquier referencia a una mediación durante cualquier otra subsecuente acción criminal es base suficiente para modificar o revocar la decisión en ese procedimiento de forma entera o en parte y otorgar una audiencia nueva o añadida con respecto a todas o parte de las cuestiones, si la referencia materialmente afecta los derechos sustanciales de la parte que pide ayuda.

1129.

- (a) Excepto en el caso de una acción de clase o representativa, un abogado que represente a un cliente que participa en una mediación o en una consulta de mediación deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, antes de que el cliente acepte participar en la mediación o consulta de mediación, deberá proporcionar a ese cliente con una divulgación escrita que contiene las restricciones de confidencialidad descritas en la Sección 1119 y obtenga un acuse de recibo impreso firmado por ese cliente que indique que ha leído y comprende las restricciones de confidencialidad.
- (b) Un abogado que sea contratado después de que un individuo acepte participar en la mediación o consulta de mediación deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de ser contratado, cumplir con los requisitos de divulgación y reconocimiento impresos descritos en la subdivisión (a).
- (c) La divulgación impresa requerida por la subdivisión (a) deberá:
 - (1) Estar impreso en el idioma preferido del cliente en una fuente de al menos 12 puntos.
 - (2) Estar impreso en una sola página que no esté adjunta a ningún otro documento proporcionado al cliente.
 - (3) Incluya los nombres del abogado y el cliente y debe estar firmado y fechado por el abogado y el cliente.
- (d) Si se cumplen los requisitos de la subdivisión (c), se considerará que la siguiente divulgación cumple con los requisitos de la subdivisión (a):

Notificación y Reconocimiento de Divulgación de Mediación

Para promover la comunicación en la mediación, la ley de California generalmente hace que la mediación sea un proceso confidencial. Las leyes de confidencialidad de mediación de California se establecen en las Secciones 703.5 y 1115 a 1129, inclusive, del Código de Evidencia. Esas leyes establecen la confidencialidad de la mediación y limitan la divulgación, la admisibilidad y la consideración por parte de un tribunal de las comunicaciones, escritos y conductas en relación con una mediación. En general, esas leyes significan lo siguiente:

- Todas las ofertas de comunicaciones, negociaciones o acuerdos en el curso de una mediación deben permanecer confidenciales.
- Las declaraciones hechas y los escritos preparados en relación con una mediación no son admisibles o están sujetos a descubrimiento o divulgación obligatoria en procedimientos no penales.
- El informe, la opinión, la recomendación o el hallazgo de un mediador sobre lo que ocurrió en una mediación no puede ser presentado ni considerado por un tribunal u otro órgano judicial.
- Un mediador no puede declarar en ningún proceso civil posterior sobre cualquier comunicación o conducta que ocurra en, o en conexión con, una mediación.

(e) La falta de un abogado para cumplir con esta sección no es una base para anular un acuerdo preparado en el curso de, o de conformidad con, una mediación.